



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramita la licitación pública n° 19/98, destinada a lograr la reparación de la instalación de calefacción del inmueble sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la resolución n° 1391, de fecha 16 de junio ppdo., se autorizó la convocatoria a dicha licitación (cnfr. fs. 534/535), y, al acto de apertura concurren las empresas "La Marina Instalaciones S.A." y "Construcciones Taddia S.A." (ver fs. 656).

Que la Comisión de Preadjudicaciones se expidió a fs. 1141, y aconsejó la adjudicación a favor de la empresa citada en primer termino, ya que la Dirección de Infraestructura la consideró admisible técnicamente; por ser la de menor precio; y, en virtud de tener favorables antecedentes en obras similares; ello, condicionado a la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

3) Que la empresa "Construcciones Taddia S.A." impugnó el acto de preadjudicación, con fundamento en que la firma preadjudicada no contaba con la referida inscripción registral (fs. 1148/1150).

4) Que, por esa circunstancia, la Comisión de Adjudicaciones propició que se dejará sin efecto la licitación. Ello es así, pues, la propuesta de "La Marina Instalaciones S.A." es inadmisibile por no haber estado inscripta a la fecha de apertura de la licitación (confr. art. 24 del reglamento aprobado por decreto 1724/93; y dictámenes a fs. 1157 y 1158). En cuanto a la oferta de la firma "Construcciones Taddia S.A.", ésta "no acredita

antecedentes suficientes en obras de termomecánica como las que se licitan" (ver a fs.1131/1132 informe de la Dirección de Infraestructura), razón por la cual también es inadmisibles (confr. art. 9, inc. f) de las cláusulas especiales).

5) Que en tanto la empresa "La Marina Instalaciones S.A." presentó el certificado de capacidad de contratación para licitación, emitido por dicho registro, con posterioridad a los actos reseñados (ver constancia a fs. 1164/1165), se encuentra habilitada la contratación directa con esa firma, con amparo en lo previsto en el artículo 9, inciso f) de la ley 13.064.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la licitación pública n° 19/98, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

2) Autorizar la contratación directa de los trabajos indicados, con la firma "La Marina Instalaciones S.A.", de acuerdo con la documentación obrante a fs. 861/863 y 871/1119, por el importe total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$ 323.000), de conformidad con el art. 9, inc. f) de la ley 13.064.

3) Disponer la afectación del gasto resultante, de conformidad con lo indicado por la Unidad de Auditoría Interna a fs. 1197, último párrafo.

4) Autorizar a la Dirección de Infraestructura Judicial para celebrar el pertinente contrato de obra pública, disponiéndose -asimismo- que apruebe y suscriba los certificados de obra, con carácter previo a su cancelación y, a la Dirección de Administración Financiera a incluir en orden de pago los importes de los

sump.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

certificados, para cumplir en tiempo y forma con su cancelación.

5) Regístrese. Hágase saber a la Dirección de Administración Financiera. Remítanse las actuaciones a la Dirección de Infraestructura Judicial y, por su intermedio, notifíquese. Tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION